



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

FECHA 29 DE ABRIL
INDETERMINADOS

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 167

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA.
INVESTIGACIÓN No. 15022022-059 MN "O'MAR".

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE
FECHA 29 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) EN CONTRA DE
INDETERMINADOS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA
A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 059
MN “O’MAR”.**

Cartagena D.T. y C., abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante señal 251400R CEGUC se remitió reporte de infracciones número 15557 y acta de protesta de fecha 21 de marzo de 2022, diligenciado por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, en el cual se informa lo siguiente:

“(...) el día 21 de marzo de 2022 siendo las 1128R, en desarrollo de operaciones de control de mar, se observa la MN identificada como O’MAR con número de matrícula CP-05-4432, se realiza infracción por órdenes del CFESP FREDMAN EDICSON JIMENEZ CIFUENTES, Comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la autoridad marítima nacional, para esta infracción por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente (...)”

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR 

Revisó: C.C. Elizabeth Rodríguez
Responsable OFJUR- CP5 